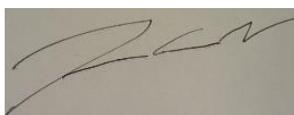


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 05 de diciembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre su rechazo con la constancia de no haberse aportado el título ejecutivo cuyo pago se pretende cobrar por esta vía. La demanda fue rechazada por competencia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	ROSALBA VALENCIA DE MARIN
RADICADO	170014003001 <b>2022 00782</b> 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

**La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** actuando a través de apoderadojudicial presentó demanda ejecutiva a continuación de proceso, en contra de la señora **ROSALBA VALENCIA DE MARIN** mediante la cual pretende se libre mandamiento de pago por las costas procesales aprobadas por el Juzgado Segundo Administrativo de Manizales y sus respectivos intereses moratorios en el proceso radicado 170013393000201800372.

El código general del proceso dispone:

**ARTICULO 422. TITULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede y como quiera que la parte actora no aportó el título ejecutivo que pretende hacer valer en contra de la demandada, toda vez que lo solicitado es la ejecución de una sentencia proferida ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, la cual fue condenada en costas la hoy ejecutada, demanda que fuera rechazada por competencia por ese judicial, sin que se anexara dicha providencia.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado ante la ausencia de título ejecutivo que contenga los requisitos de la norma ya indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES FOMAD**, contra **ROSALBA VALENCIA DE MARIN**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 208 fijado el 07 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b214bd4b14a0f8f1f188d5688577eb4d0979896d048e05fc6dd5e6be17dbc23**

Documento generado en 06/12/2022 04:33:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**